



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA Y POR EL TRATAMIENTO DE OTROS RESIDUOS COMO MUEBLES Y ENSERES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, este Ayuntamiento establece la tasa por tratamiento de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y por el tratamiento de otros residuos como muebles y enseres, en el término municipal de Monterrubio de Armuña, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(Modificación publicada en el BOP nº 90 de fecha 10 de mayo de 2011)

Artículo 2. Hecho Imponible.

La utilización del servicio para la recogida de residuos vegetales, residuos sólidos urbanos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria así como muebles y enseres. En ningún caso serán objeto de recogida los electrodomésticos ni ningún otro tipo de residuos electrónicos, así como aceites y otras sustancias peligrosas.

La recogida de los residuos vegetales se realizará dos días por semana: los lunes y los viernes, previa solicitud del servicio por el interesado al Ayuntamiento, indicando su nombre, dirección y un número de teléfono. Para la recogida de estos residuos, los vecinos que demanden el servicio deberán introducir los mismos en bolsas que se depositaran en la acera pegado a la puerta de su vivienda. En ningún caso se recogerán residuos que estén en el interior de las viviendas, o en otro tipo de envase (cajas, cubos, etc.)

El máximo de residuos será de 4 bolsas de basura estándar. Si el vecino hace mayor cantidad de residuos deberá contratar el servicio con alguna empresa externa.

Para la recogida de muebles y enseres, estos deberán depositarse a la entrada de la vivienda, en la vía pública, para que los operarios del Ayuntamiento puedan recogerlo adecuadamente.



En el caso de que el propietario decida gestionar los residuos de construcción por su cuenta, deberá presentar, una vez finalizada la obra, el justificante de la empresa que se ha hecho cargo de los mismos.

(Modificación publicada en el BOP nº 90 de fecha 10 de mayo de 2011)

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarifa.

Para la recogida de los residuos vegetales, se liquidara por bonos de 5 servicios, como mínimo, por una cuantía de 5€ que deberá abonar el vecino en el momento en el que se formalice la primera solicitud de recogida en el Ayuntamiento. Los cuatro servicios restantes no se abonaran, requiriendo únicamente al vecino su solicitud por escrito.

Para la retirada de los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, estos se tendrán que introducir en un contenedor flexible homologado habilitado por el Ayuntamiento para ello, por lo cual se liquidará una tasa fija de 35 € por contenedor.

Por la recogida de muebles y enseres, deberá formalizarse previamente la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento, indicando los enseres a recoger, para ajustarlo al calendario de recogida, se liquidara una tasa fija de 4€ por servicio y vivienda.

(Modificación publicada en el BOP nº 90 de fecha 10 de mayo de 2011)

Artículo 6. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano se acerque a reservar los contenedores flexibles correspondientes o a comunicar al Ayuntamiento la recogida de los muebles y enseres. El servicio se prestará de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza, así los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el lugar, forma y horario que se determine.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final única



La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y será de aplicación a partir de la fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Publicada en el BOP nº 173 de fecha 8 de septiembre de 2010)

